



Queja: 1305/2019/DQ

Conceptos de violación

- **Violación de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad**
- **A la igualdad y no discriminación y el derecho**
- **A la legalidad y seguridad jurídica**

Autoridad a quien se dirige

- **A la y los presidentes municipales de los ayuntamientos de San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, Tonalá y Zapopan,**



El día 10 de marzo de 2019 se presentó queja por la falta de supervisión y revisión de estacionamientos en centros comerciales, pues no se respetaban los lugares para personas con discapacidad en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y bajo el principio de máxima protección se involucró a los gobiernos municipales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan.

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS.....	4
II.	EVIDENCIAS.....	13
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.....	15
	1. Competencia.....	15
	2. Planteamiento del problema.....	15
	3. Análisis del caso.....	16
	3.1. Planteamiento. Determinar si las autoridades municipales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan garantizan, protegen y respetan los derechos de las personas con discapacidad en estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles.....	16
	3.1.1. Discriminación por discapacidad.....	16
	3.2. Estándar legal mínimo para que las personas con discapacidad puedan hacer uso sin obstáculo alguno de espacios destinados para ellos en estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles, construidos y destinados para centros comerciales y tiendas de autoservicio	22
	3.2.1. El deber de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos..	22
	3.2.2. Marco normativo que debe seguirse en la investigación de violaciones de los derechos de las personas con discapacidad.....	24
	3.2.2.1. Ámbito internacional.....	24
	3.2.2.2. Ámbito nacional.....	29
	3.2.2.3. Ámbito local.....	30
	3.3. Análisis y contexto de los espacios destinados para personas con discapacidad en estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles, construidos y destinados para centros comerciales en Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan.....	42
	3.4. De los derechos humanos violados.....	48
	3.4.1. Derecho a la igualdad y no discriminación.....	48
	3.4.2. Derecho a legalidad y seguridad jurídica.....	50
IV.	DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.....	52
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
	1. Conclusiones.....	53
	2. Recomendaciones.....	54

Recomendación: 5/2020

Guadalajara, Jalisco, 18 de marzo de 2020

Asunto: violación de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, a la igualdad y no discriminación y el derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Queja: 1305/2019

A la y los presidentes municipales de los ayuntamientos de San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, Tonalá y Zapopan,

Síntesis

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) recibió la queja que por correo electrónico presentó N1-TESTADO 1 a su favor, por considerar una nula acción de las autoridades encargadas de supervisar y revisar los estacionamientos de centros comerciales, pues no se respetan los lugares para personas con discapacidad. Señaló que ello le había ocurrido en el estacionamiento de la tienda de autoservicio Costco, ubicada en Tlajomulco de Zúñiga.

Aunque los actos reclamados por el inconforme fueron de manera individual, esta defensoría le dio un tratamiento en función de un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que no obstante que los hechos ocurrieron en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, se determinó bajo el principio de máxima protección involucrar a los gobiernos municipales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan con el fin de identificar si las omisiones denunciadas por el peticionario también se reflejaban en dichos municipios que integran una zona metropolitana.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4º y 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, examinó la queja 1305/2019, presentada por N2-TESTADO 1 N3-TESTADO 1 por la violación de sus derechos humanos.

Consideraciones previas

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como se establece en el artículo 1º, párrafo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Por su parte, el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención), contempla la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole que resulten necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Lo anterior ha sido planteado por esta defensoría en múltiples resoluciones, entre ellas, en la Recomendación general 1/2018, sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La mencionada recomendación fue motivada con base a que durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 a agosto de 2017, en esta CEDHJ se recibieron 1 446 inconformidades por presuntas violaciones de derechos humanos de las personas con discapacidad, por las cuales se inició la integración de 181 expedientes de queja debido a que su gran mayoría fueron acumuladas entre sí.

En esos documentos, entre otros aspectos, se observó que la falta de promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad genera un trato no especializado y por ende discriminatorio hacia estas personas; además de la inexistencia de programas especializados así como una base de datos referentes a apoyos y contabilidad de las personas con discapacidad.¹

En este sentido, la Convención no sólo implica la elaboración de leyes y medidas para mejorar los derechos de las personas con discapacidad, sino también la eliminación de legislaciones, prácticas y costumbres que las discriminan.²

Hay que señalar que el Estado mexicano recibió 58 observaciones finales por parte

¹ CEDHJ, Recomendación general 1/2018, pár. 9

http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Recos%20Gral/Reco%20Gral_1%202018.pdf

² *Idem*, pár 50

del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ al informe inicial realizado por el Estado mexicano por la falta de cumplimiento a la Convención, otorgándosele un plazo para que presente sus informes periódicos en los que refiera los avances para solventar dichas observaciones, el cual concluyó el 17 de enero de 2018.

En el mismo sentido, las proposiciones que se dirigieron por este organismo en la Recomendación general 1/2018, a los órganos del Estado, así como a los 125 municipios y a diversas organizaciones académicas y civiles, se encuentran pendientes de tenerse por cumplimentadas, lo cual así se ve reflejado en los hechos que se analizaron en esta resolución, concluyendo que no se ha superado la problemática de las personas con discapacidad.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 10 de marzo de 2019, N5-TESTADO 1 presentó queja a su favor en esta CEDHJ, donde señaló:

Quien suscribe manifiesto que soy una persona con discapacidad permanente de carácter irreversible de tipo motriz, y quien al arribar a la tienda de autoservicio Costco me percaté que no cuentan con un control de apoyo eficaz a personas discapacitadas, los estacionamientos especiales son abarrotados por autos que no acreditan su emplacado oficial, la empresa destina los carros para discapacitados para uso recreativo de personas sin discapacidad y niños [...], no tienen supervisión para el buen uso de estos apoyos a personas que realmente los necesitan de manera inminente, y los encargados al ser cuestionados solamente ofrecen una injustificada sonrisa y disculpa poco franca por lo que más parece una burla a nuestra persona, la tienda en referencia es la tienda Costco ubicada en López Mateos Sur.

Responsables: Secretaría de vialidad del estado de Jalisco, por la nula acción de revisar que dichos espacios cumplan su propósito de manera legal acreditada, y los que tenemos la necesidad de esos espacios no tenemos la oportunidad de su uso legítimo; así mismo, a la dependencia de reglamentos que rigen a las tiendas de autoservicios. La verificación de que los autos eléctricos cumplan de manera veraz el destino para lo que se supone, son

³ Observaciones finales sobre el informe inicial de México. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas. Ginebra, Suiza, octubre 2014, 12 periodo de sesiones (celebrado del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2014).

destinados, no para el uso recreativo de niños y personas sanas....

2. Mediante acuerdo del 22 de marzo de 2019, en virtud de que los hechos sucedieron dentro del ZMG, se admitió la queja y se requirió informe, respectivamente, a los presidentes municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan.

3. El 4 de abril de 2019 se recibió el oficio 272/2019, suscrito por María Elena Limón García, presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, con el que cumplió con el requerimiento de informe de ley que le hiciera este organismo. Adjuntó para tal efecto el diverso ES/123/2019, suscrito por Gilberto Efrén Galindo Hernández, jefe del Departamento de Estacionamientos.

4. El 22 de abril de 2019 se recibió en este organismo el oficio DJ/DH/1421/2019, suscrito por José Luis de la Mora Gálvez, director general jurídico del municipio de Tonalá, Jalisco, donde en contestación del requerimiento de informe de ley hecho en esta queja al presidente municipal de Tonalá, adjuntó copia del oficio DGIVM/574/2019, firmado por Édgar Humberto Monteón Díaz, director general de Inspección y Vigilancia Municipal, y el diverso DM/A0232/2019, suscrito por Enrique Antonio López Gómez, director de Movilidad.

5. El mismo 22 de abril de 2019 se recibió el oficio DGIVM/574/2019, firmado por Édgar Humberto Monteón Díaz, director general de Inspección y Vigilancia Municipal de Tonalá.

6. En la misma fecha se recibió el oficio DM/A0232/2019, suscrito por Enrique Antonio López Gómez, director de Movilidad de Tonalá.

7. El 9 de mayo de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se requirió de informe por segunda ocasión a Salvador Zamora Zamora, Ismael del Toro Castro y Jesús Pablo Lemus Navarro, presidentes municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara y Zapopan, respectivamente.

8. El 16 de mayo de 2019, se elaboró acta circunstanciada que contiene la investigación de campo realizada en Zapopan, por personal de esta defensoría, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

... hago constar y doy fe que me presento en el estacionamiento de Walmart Galerías, ubicado en el cruce de avenida Vallarta y avenida Rafael Sanzio, en la colonia la Estancia, el cual corresponde a los comercios de Suburbia, Walmart, Sams Club, Vips y El Portón, donde me dirijo a la oficina del concesionario del estacionamiento de nombre Operadora Central, donde me entrevisto con una persona del sexo masculino, previa identificación del suscrito y al cual le hago saber el motivo de mi presencia que es el de saber la capacidad de dicho estacionamiento y cuantos lugares tienen destinados para personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que enterado de lo anterior dice llamarse N6-TESTADO y me informa que el estacionamiento tiene aproximadamente 1400 cajones, de los cuales 70 son destinados para personas con discapacidad y adultos mayores; asimismo, a pregunta expresa del suscrito me informa que esporádicamente entre semana se presenta personal del ayuntamiento de inspección y vigilancia, siendo lo más común de sus visitas en los fines de semana, esto para revisar el funcionamiento del estacionamiento y aplicar multas administrativas a los usuarios por no utilizarlo correctamente y en específico por no respetar los lugares preferenciales para persona con discapacidades. Sin más que agregar, se da por terminada la entrevista y acto continuo me dirijo al Centro Comercial Galerías ubicado a un costado de donde me encuentro.

Ya encontrándome en el interior del centro comercial Galerías, me dirijo a las instalaciones de la administración, lugar donde soy atendido por una persona del sexo masculino, con quien de igual forma me identifico y le hago saber el motivo de mi presencia que es el de saber la capacidad de su estacionamiento y cuantos lugares tienen destinados para personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que enterado la anterior me proporciona su nombre, siendo el N7-TESTADO 1 y ser el administrador del centro comercial en cita, informándome que el estacionamiento de Plaza Galerías es de 4082 espacios, de los cuales 3945 son de autoservicio y 137 para personas con discapacidad y adultos mayores; y a pregunta expresa del suscrito me informa que esporádicamente entre semana se presenta personal del ayuntamiento de inspección y vigilancia, siendo lo más común de sus visitas en los fines de semana, esto para revisar el funcionamiento del estacionamiento y aplicar multas administrativas a los usuarios por no utilizarlo correctamente, sobre todo por no respetar los lugares preferenciales para persona con discapacidades. Sin más que agregar, se da por terminada la entrevista y acto continuo me dirijo al estacionamiento ubicado frente a Plaza Galerías, correspondiente a las tiendas de autoservicio denominadas Soriana y Costco, ubicadas en el lado oriente del cruce vial donde me encuentro.

Una vez ubicado en el estacionamiento correspondiente a las tiendas Soriana y Costco, me presento en la oficina de la empresa concesionaria del estacionamiento de nombre Pare, donde soy atendido por su administradora, con la cual también me identifico y le hago saber el motivo de mi presencia que es el de saber la capacidad de su estacionamiento y cuantos lugares tienen destinados para personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que enterada la anterior me proporciona su nombre, siendo la N8-TESTADO 1 N9-TESTADO y me comenta que la capacidad instalada del estacionamiento es de 776 lugares, de los cuales 31 espacios son para personas con discapacidad y adultos mayores, 11 del lado de Soriana y 20 para Costco; también me informa que ocasionalmente el

estacionamiento es revisado por personal del Ayuntamiento de Zapopan, y por lo regular quienes acuden a imponer multas a quienes comenten alguna infracción con su automotor por no utilizar correctamente el estacionamiento, es personal de la Movilidad (Secretaría de Transporte). Con lo anterior se da por terminada la entrevista, levantando la presente acta para que surta los efectos legales correspondientes. Conste.

9. El 29 de mayo de 2019 se recibió el oficio DMYZ/V/2019/3372, que contiene el informe que rindió Jesús Carlos Soto Morfín, director de Movilidad y Transporte del Gobierno Municipal de Zapopan.

10. El 5 de junio de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se requirió de informe complementario al director de Inspección y Vigilancia de Zapopan.

11. El 5 de junio de 2019 se elaboró acta circunstanciada que contiene la investigación de campo realizada en Guadalajara, por personal de esta Comisión, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

... hago constar y doy fe que me presento en el estacionamiento del centro comercial denominado Centro Magno, ubicado en la avenida Vallarta, número 2415, en la colonia Arcos Vallarta, donde me dirijo a la oficina del concesionario del estacionamiento de nombre Estacionamiento Centro Magno, donde me entrevisto con una persona del sexo femenino, previa identificación del suscrito y a la cual le hago saber el motivo de mi presencia que es el de saber la capacidad de dicho estacionamiento y cuantos lugares tienen destinados para personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que enterada de lo anterior dice llamarse **N10-TESTADO 1** y me informa que el estacionamiento tiene aproximadamente 1236 cajones, de los cuales 46 son destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas; asimismo, a pregunta expresa del suscrito me informa que entre semana se presenta personal del ayuntamiento de Guadalajara del área de inspección y vigilancia, siendo lo más común de sus visitas en los fines de semana, esto para revisar el funcionamiento del estacionamiento y aplicar multas administrativas a los usuarios por no utilizarlo correctamente y en específico por no respetar los lugares preferenciales para persona con discapacidad, a quienes incluso ellos como administración han llamado para que se presenten a infraccionar a los usuarios por reportes que les hacen. Sin más que agregar, se da por terminada la entrevista y acto continuo me dirijo al centro comercial denominado Plaza Arcos Vallarta ubicado por la misma avenida Vallarta, en el número 2440 y frente al centro comercial en al que me encuentro.

Ya encontrándome en el interior de la Plaza Arcos Vallarta, me dirijo a lo oficina del concesionario del estacionamiento, la cual se ubica en el sótano, lugar donde soy atendido por una persona del sexo masculino, con quien de igual forma me identifiqué y le hago saber el motivo de mi presencia que es el de saber la capacidad de su estacionamiento y cuantos lugares tienen destinados para personas con discapacidad y adultos mayores, por

lo que enterado la anterior me proporciona su nombre, siendo el señor **N11-TESTADO 1** informándome que el estacionamiento de Plaza Arcos Vallarta es de 90 espacios aproximadamente, de los cuales 4 son para personas con discapacidad y adultos mayores; y a pregunta expresa del suscrito me informa que esporádicamente se presenta personal del ayuntamiento de inspección y vigilancia, y ocasionalmente se han visto en la necesidad de llamarlos para que apliquen multas administrativas a los usuarios por no utilizarlo correctamente, sobre todo por no respetar los lugares preferenciales para persona con discapacidad. Con lo anterior se da por terminada la entrevista, levantando la presente acta para que surta los efectos legales correspondientes. Conste.

12. El 22 de mayo de 2019 se recibió el oficio 0700/DPL-1252/2019, donde Alfredo Aceves Fernández, director de Padrón y Licencias del Gobierno Municipal de Zapopan, rindió el informe solicitado por este organismo mediante oficio 120/2019/CDQ.

13. El 6 de junio de 2019, se recibió el oficio 1901/2019/3359, mediante el cual Tatiana Esther Anaya Zúñiga, directora de Inspección y Vigilancia de Zapopan, rindió el informe que le fue solicitado en esta inconformidad al presidente municipal de Zapopan.

14. También el 6 de junio de 2019, se recibió el oficio DIV/JUCI/1920/06/01, suscrito por Francisco José González Cárdenas, jefe de Unidad de Área de Comercio e Industria, perteneciente a la Dirección Inspección y Vigilancia de Zapopan.

15. Igualmente, el 6 de junio de 2019 se presentó el oficio SDGJ/5529/2019/AVC, firmado por Óscar Eduardo Zaragoza Cerón, director general jurídico de Tlajomulco de Zúñiga, al cual adjuntó el diverso TZ-DM-203, suscrito por Salvador Alejandro Rizo de la Torre, director de Movilidad de ese municipio.

16. El 7 de junio de 2019 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/451/2019, suscrito por Alfredo Pérez Rosales, director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, con el que rindió informe solicitado por este organismo al presidente municipal de Guadalajara.

17. Mediante acuerdo del 18 de junio de 2019 se decretó la apertura del periodo probatorio común a las partes, dentro de un término de cinco días hábiles.

18. El 18 de junio de 2019 se elaboró acta circunstanciada que contiene la

investigación de campo realizada en San Pedro Tlaquepaque, por personal de esta defensoría, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

... hago constar y doy fe que me presento en el estacionamiento del centro comercial denominado Plaza Fórum Tlaquepaque, ubicada en Boulevard General Marcelino García Barragán #2207, en la colonia Prados del Nilo, donde me dirijo a la oficina del concesionario del estacionamiento de nombre Eli Park, donde me entrevisto con una persona del sexo masculino, previa identificación del suscrito y a la cual le hago saber el motivo de mi presencia que es el de saber la capacidad de dicho estacionamiento y cuantos lugares tienen destinados para personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que enterado de lo anterior dice llamarse N12-TESTADO 1 y me informa que el estacionamiento tiene aproximadamente 3000 cajones, de los cuales 74 son destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas; asimismo, a pregunta expresa del suscrito me informa que entre semana se presenta personal del ayuntamiento de Tlaquepaque del área de inspección y vigilancia, siendo lo más común de sus visitas en los fines de semana y cuando hay ventas nocturnas, esto para revisar el funcionamiento del estacionamiento y aplicar multas administrativas a los usuarios por no utilizarlo correctamente, y muy pocas veces, ellos como administración han llamado para que se presenten a infraccionar a los usuarios por reportes que les hacen. Sin más que agregar, se da por terminada la entrevista, lo que se asienta para que surta los efectos legales correspondientes. Conste.

19. El 16 de junio de 2019 se recibió el oficio 444/2019, donde María Elena Limón García, presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, ofreció pruebas dentro de la queja anotada al rubro, a través del que, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional, ofreció como pruebas las siguientes:

19.1 Documental relativa a la ficha informativa para la expedición de candado para personas con discapacidad, adulto mayor y mujeres embarazadas, elaborado por el DIF Tlaquepaque y para su localización del Centro de Capacitación y Atención para Personas con Discapacidad (Ccapdis).

19.2 Documental consistente en una copia simple del Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, reglamento aprobado mediante acuerdo número 862, en sesión de ayuntamiento del 26 de julio de 2018, publicado el 31 de agosto de 2018, en la Gaceta Municipal, tomo XLV, año 2018.

Pruebas que se admitieron de conformidad con el artículo 65 de la Ley de la CEDHJ y se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza.

20. El 2 de julio de 2019 se recibió el oficio 1907/2019/3777, firmado por Tatiana Esther Anaya Zúñiga, directora de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Zapopan, donde ofreció pruebas, conforme al artículo 65 de la ley que rige a este organismo, consistentes en:

20.1 El oficio 1901/2019/3359, a través del cual rindió informe, de conformidad con el artículo 61 de la ley que rige a esta Comisión.

20.2 Un legajo de 35 copias certificadas, consistentes en actas de inspección y verificación realizadas del 1 de enero de 2018 al 20 de marzo de 2019, ya sea de manera ordinaria o por denuncias ciudadanas, con las que se acreditaba las visitas de las respectivas direcciones de inspección y vigilancia, a estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles construidos para centros comerciales y tiendas de autoservicio.

Pruebas que se admitieron, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de la CEDHJ y se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza.

21. El 4 de julio de 2019 se recibió el oficio DJ/DH/2421/2019, donde José Luis de la Mora Gálvez, director general jurídico del Gobierno Municipal de Tonalá, ofreció como pruebas las siguientes:

21.1. Oficio DM/A0468/2019, firmado por Ricardo Basulto, jefe de Movilidad, en ausencia de Enrique Antonio López Gómez, director de Movilidad de Tonalá.

21.2. Oficio DGIVM/1123/2019, donde Édgar Humberto Monteón Díaz, director general de Inspección y Vigilancia de Tonalá, ofreció las siguientes pruebas:

a) En el reporte diario de inspecciones del 27 de junio de 2019, correspondiente al centro comercial Plaza Lomas, ubicado en avenida Río Nilo 7540, en la colonia Villas Oriente, de la cual se advierte que el total de cajones de estacionamiento de ese centro comercial es de 527; 15 son para personas con discapacidad, por lo que recomendaron en dicha inspección agregar seis cajones más para personas con discapacidad, con la finalidad de llegar a un total mínimo de 25 espacios.

b) Reporte diario de inspecciones del 28 de junio de 2019, correspondiente al centro comercial Walmart Río Nilo, ubicado en avenida Río Nilo 8096, en la colonia Loma Dorada, donde se advierte que el total de cajones de estacionamiento es de 592; 21 son para personas con discapacidad.

c) Reporte diario de inspecciones del 26 de junio de 2019, correspondiente al centro comercial Plaza Altea, ubicado en Río Nilo 7377, en la colonia Lomas de la Soledad, donde se advierte que el total de cajones es de 780; 30 son para personas con discapacidad.

22. El 13 de septiembre de 2019, se elabora acta circunstanciada por personal jurídico de esta Comisión, la cual contiene investigación de campo realizada en Tlajomulco de Zúñiga, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

... hago constar y doy fe que me presento en el estacionamiento de la tienda de autoservicio Costco, ubicada en boulevard Adolfo López Mateos #3100, en la colonia Nueva Galicia, donde me dirijo a la oficina del gerente de la tienda, donde me entrevisto con una persona del sexo femenino, previa identificación del suscrito y a la cual le hago saber el motivo de mi presencia que es el de saber la capacidad de dicho estacionamiento y cuantos lugares tienen destinados para personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que enterada de lo anterior dice llamarse **N13-TESTADO** ocupando el cargo de gerente y me informa que el estacionamiento tiene 450 cajones, de los cuales 24 son destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas; asimismo, a pregunta expresa del suscrito me informa que esporádicamente se presenta personal del ayuntamiento de Tlajomulco, del área de inspección y vigilancia, los cuales entre otras revisiones, verifican que las placas de los vehículos estacionados en los lugares reservados para persona con discapacidad, cuenten con la placa o permiso correspondiente, y cuando algún socio le ha pedido al personal de la tienda su apoyo por el hecho de que algún otro socio esté ocupando algún espacio para persona con discapacidad, se le invita a que mueva su vehículo o se ha llamado al ayuntamiento para que actúen conforme a sus atribuciones y apliquen multas administrativas a los usuarios del estacionamiento por no utilizarlo correctamente. Sin más que agregar, se da por terminada la entrevista, lo que se asienta para que surta los efectos legales correspondientes. Conste.

23. El 13 de septiembre de 2019, se elabora acta circunstanciada por personal jurídico de esta Comisión, la cual contiene la investigación de campo realizada en Tlajomulco de Zúñiga, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

hago constar y doy fe que me presento en el estacionamiento de la tienda de autoservicio

Sams Club, ubicada en boulevard Adolfo López Mateos #1501, en el fraccionamiento La Tijera, donde me dirijo a la oficina del gerente de la tienda, y me entrevisto con una persona del sexo masculino, previa identificación del suscrito y a la cual le hago saber el motivo de mi presencia que es el de saber la capacidad de dicho estacionamiento y cuantos lugares tienen destinados para personas con discapacidad y adultos mayores, por lo que enterado de lo anterior dice llamarse N14-TESTADO 1 ocupando el cargo de subgerente y me informa que el estacionamiento tiene 680 cajones, de los cuales 24 son para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas; asimismo, a pregunta expresa del suscrito me informa que aproximadamente unas tres veces al año se presenta personal del ayuntamiento de Tlajomulco, de las áreas de protección civil, así como de inspección y vigilancia, los cuales suelen revisar sus instalaciones, verifican que las placas de los vehículos estacionados en los lugares reservados para persona con discapacidad, cuenten con la placa o permiso correspondiente, y cuando algún otro socio está ocupando algún espacio para persona con discapacidad, lo invitan a que mueva su vehículo, por lo que rara vez han llamado al ayuntamiento para que apliquen multas administrativas a los usuarios del estacionamiento por no usar el estacionamiento de manera correcta. Sin más que agregar, se da por terminada la entrevista, lo que se asienta para que surta los efectos legales correspondientes. Conste.

24. El 11 de diciembre de 2019 se elaboró acta circunstanciada que contiene la investigación de campo realizada en Guadalajara, por personal de esta defensoría, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

... hago constar y doy fe que me presento en el estacionamiento de la tienda de autoservicio Superama, ubicada en los cruces de la avenida Rubén Darío y calle Florencia, en la colonia Providencia, donde advierto que es un estacionamiento que cuenta con 50 cajones de estacionamiento, de los cuales 5 son destinados para personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores. Sin más que agregar, se da por terminada la presente acta...

25. El 6 de enero de 2020 se elaboró acta circunstanciada que contiene la investigación de campo realizada en Guadalajara, por personal de esta defensoría, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

... hago constar y doy fe que me presento en el estacionamiento de la tienda de autoservicio Soriana, ubicada en los cruces de las avenidas Pablo Neruda y Providencia, en la colonia Providencia, por lo que advierto que es un estacionamiento que cuenta con 50 cajones de estacionamiento, de los cuales sólo 4 son destinados para personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores, así como 6 lugares reservados para para bomberos. Sin más que agregar, se da por terminada la presente acta...

26. El 5 de febrero de 2020 se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran este expediente, tienen especial relevancia las siguientes:

1. Instrumental pública: consistente en todas las constancias que integran este expediente.
2. Queja que por correo electrónico presentó N15-TESTADO 1 (punto 1 de Antecedentes y hechos).
3. Oficio 272/2019, suscrito por María Elena Limón García, presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, con el cual dio cumplimiento al requerimiento de informe de ley que le hiciera este organismo, adjuntó para tal efecto el diverso ES/123/2019, suscrito por Gilberto Efrén Galindo Hernández, jefe del Departamento de Estacionamientos (punto 3 de Antecedentes y hechos).
4. Folleto para la “acreditación para usar lugares preferenciales para personas con discapacidad” (punto 3.1. de Antecedentes y hechos).
5. Oficio DGIVM/574/2019, firmado por Édgar Humberto Monteón Díaz, director general de Inspección y Vigilancia municipal de Tonalá (punto 5 de Antecedentes y hechos).
6. Oficio DM/A0232/2019, suscrito por Enrique Antonio López Gómez, director de Movilidad de Tonalá (punto 6 de Antecedentes y hechos).
7. Acta circunstanciada del 16 de mayo de 2019, elaborada por personal jurídico de esta Comisión. Contiene la investigación de campo realizada en Zapopan (punto 8 de Antecedentes y hechos).
8. Oficio DMYZ/V/2019/3372, presentado el 29 de mayo de 2019. Contiene el informe que rinde Jesús Carlos Soto Morfín, director de Movilidad y Transporte de Zapopan (punto 9 de Antecedentes y hechos).

9. Acta circunstanciada del 5 de junio de 2019, elaborada por personal jurídico de esta Comisión. Contiene la investigación de campo realizada en Guadalajara (punto 11 de Antecedentes y hechos).

10. Oficio 0700/DPL-1252/2019, presentado el 22 de mayo de 2019, suscrito por Alfredo Aceves Fernández, director de Padrón y Licencias de Zapopan, en seguimiento al informe solicitado por este organismo (punto 12 de Antecedentes y hechos).

11. Oficio 1901/2019/3359, presentado el 6 de junio de 2019, suscrito por Tatiana Esther Anaya Zúñiga, directora de Inspección y Vigilancia de Zapopan. Contiene parte del informe de ley que le fue solicitado dentro de la queja anotada al rubro al presidente municipal de Zapopan (punto 13 de Antecedentes y hechos).

12. Oficio DIV/JUCI/1920/06/01, presentado el 6 de junio de 2019, suscrito por Francisco José González Cárdenas, jefe de Unidad de Área de Comercio e Industria, perteneciente a la Dirección Inspección y Vigilancia de Zapopan (punto 14 de Antecedentes y hechos).

13. Oficio TZ-DM-203, suscrito por Salvador Alejandro Rizo de la Torre, director de Movilidad de Tlajomulco de Zúñiga (punto 15 de Antecedentes y hechos).

14. Oficio DJM/DJCS/DH/451/2019, a través del cual Alfredo Pérez Rosales, director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, presentó informe solicitado al presidente municipal (punto 16 de Antecedentes y hechos).

15. Acta circunstanciada del 18 de junio de 2019, elaborada por personal jurídico de esta Comisión. Contiene la investigación de campo realizada en San Pedro Tlaquepaque (punto 18 de Antecedentes y hechos).

16. Oficio 444/2019, donde María Elena Limón García, presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, ofreció pruebas (punto 19 de Antecedentes y hechos).

17. Oficio 1907/2019/3777, presentado el 2 de julio de 2019, firmado por Tatiana Esther Anaya Zúñiga, directora de Inspección y Vigilancia de Zapopan, donde ofreció pruebas (punto 20 de Antecedentes y hechos).

18. Oficio DM/A0468/2019, firmado por Ricardo Basulto, jefe de Movilidad de

Tonalá (punto 21.1 de Antecedentes y hechos).

19. Oficio DGIVM/1123/2019, donde Édgar Humberto Monteón Díaz, director general de Inspección y Vigilancia de Tonalá, ofreció pruebas (punto 21.2 de Antecedentes y hechos).

20. Acta circunstanciada del 13 de septiembre de 2019, elaborada por personal jurídico de esta Comisión. Contiene la investigación de campo realizada en Tlajomulco de Zúñiga (punto 22 de Antecedentes y hechos).

21. Acta circunstanciada del 13 de septiembre de 2019, elaborada por personal jurídico de esta Comisión. Contiene la investigación de campo realizada en Tlajomulco de Zúñiga (punto 23 de Antecedentes y hechos).

22. Acta circunstanciada del 11 de diciembre de 2019, elaborada por personal jurídico de esta Comisión. Contiene la investigación de campo realizada en Guadalajara (punto 24 de Antecedentes y hechos).

23. Acta circunstanciada del 6 de enero de 2020, elaborada por personal jurídico de esta Comisión. Contiene investigación de campo realizada en Guadalajara (punto 25 de Antecedentes y hechos).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Competencia

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Por ello es competente para conocer de los hechos investigados, catalogados como presuntas violaciones de derechos humanos, según lo establecen los artículos 1º y 102, apartado B, de la CPEUM, y lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I; así como 7º y 8º de la Ley de la CEDHJ. Conforme a esto, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos reclamados y la indebida actuación de los servidores públicos involucrados, así como las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

2. Planteamiento del problema

N1-TESTADO 1

refirió a este organismo que es una persona con discapacidad permanente de carácter irreversible de tipo motriz. Señaló que en el estacionamiento de Costco se percató que no contaban con el apoyo eficaz para personas con discapacidad, pues los lugares de estacionamiento destinados para ellas eran ocupados por vehículos que no contaban con el señalamiento de que eran tripulados por personas con discapacidad.

En esta queja se investigó si Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan contaban con la normatividad que regulara la apertura y operación de los estacionamientos públicos, así como los vinculados a un negocio, donde se especificara el porcentaje de lugares de estacionamiento desinados para vehículos de personas con discapacidad; cuál era la vía para que estas personas accedieran a un tarjetón o engomado distintivo para el uso de cajones de estacionamiento exclusivos para ellas; si realizaron visitas de inspección y verificación a dichos sitios dentro del periodo 1 de enero de 2018 al 20 de marzo de 2019, para que especificaran el número de infracciones que se hubieran elaborado en ese lapso de tiempo a automovilistas por no respetar lugares asignados para uso de personas con discapacidad y qué acciones realizaban o habían realizado para que esos espacios fueran respetados.

3. Análisis del caso

3.1.Planteamiento:

Determinar si las autoridades de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, garantizan, protegen y respetan los derechos de las personas con discapacidad en estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles.

3.1.1. Discriminación por discapacidad

En la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis-2017), elaborada por la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por Instituto Nacional de Geografía y Estadística, se desprende que, “la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, por acción u omisión, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir o

menoscabar el reconocimiento o goce de los derechos humanos y libertades.”⁴

Siendo los objetivos de la Enadis-2017 los siguientes:

- Reconocer la prevalencia de la discriminación y sus manifestaciones.
- Captar actitudes, prejuicios y opiniones, hacia distintos grupos de la población discriminados por motivos étnicos, etarios, de orientación sexual, entre otros.
- Identificar las experiencias de discriminación en los distintos ámbitos de la vida social.
- Conocer la discriminación y desigualdad que enfrenta la población indígena, con discapacidad, por su religión, las niñas y niños, personas mayores, adolescentes y jóvenes, y mujeres.
- Identificar el reconocimiento que tienen sobre el respeto a sus derechos y sus principales problemáticas percibidas.

Dicha encuesta arrojó resultados por grupos, entre ellos están las personas con discapacidad, siendo los siguientes:

⁴ De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), se define discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades. Por su parte, el Artículo 1º Constitucional prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, a fin de evitar la anulación o el menoscabo de los derechos y libertades de las personas.

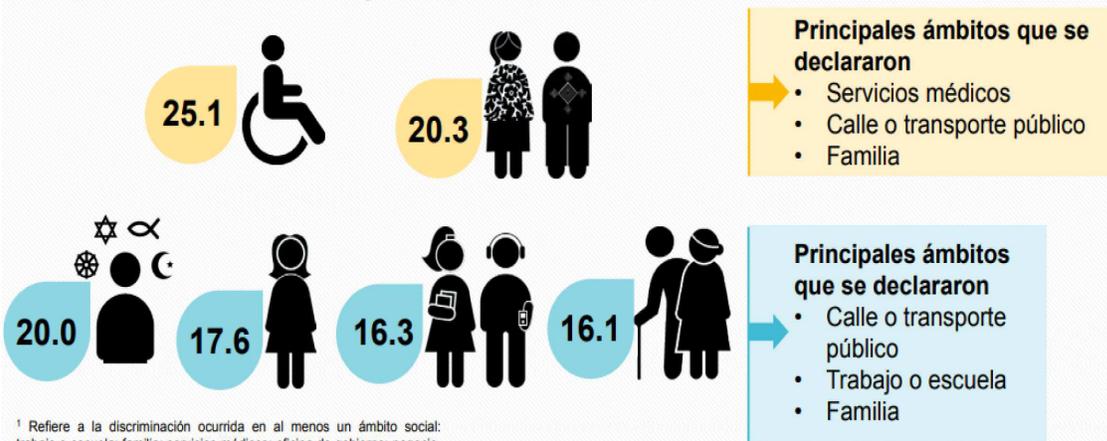
Grupos de población en módulos



Ámbitos de discriminación

Los actos de discriminación se pueden presentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven las personas, identificar aquellos en donde con mayor frecuencia ocurren, permitirá promover acciones que eviten la reproducción de prácticas discriminatorias y contribuir a la formación de una sociedad en donde esté garantizada la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas.

Porcentaje de la población, por grupo, que declaró haber sido discriminada en el último año, en al menos un ámbito social¹

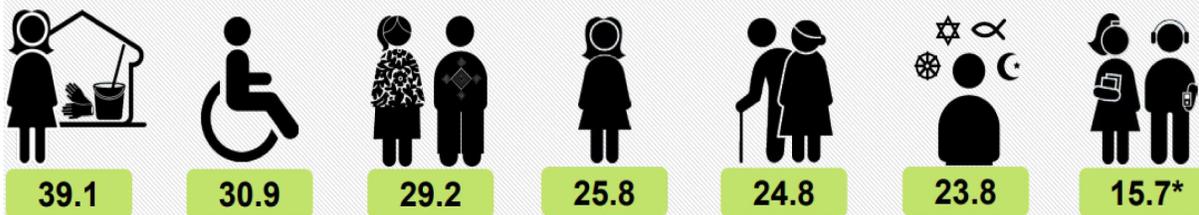


¹ Refiere a la discriminación ocurrida en al menos un ámbito social: trabajo o escuela; familia; servicios médicos; oficina de gobierno; negocio, centro comercial o banco; calle o transporte público; y las redes sociales. Para el cálculo, se excluyen otros ámbitos no especificados, por baja declaración. Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.



Negación de derechos

Porcentaje de población,¹ por grupo, que declaró al menos un incidente de negación de derechos² en los últimos cinco años



- Principales derechos negados declarados**
- Atención médica o medicamentos
 - Recibir apoyos de programas sociales
 - Atención en oficinas de gobierno

¹ El cálculo se estimó con base en los derechos captados a cada grupo, respecto a la población total de cada uno de ellos.
² Refiere a la negación de al menos uno de los derechos captados: la atención médica o medicamentos; la atención o servicios en alguna oficina de gobierno; la entrada o permanencia en algún negocio, centro comercial o banco; recibir apoyos de programas sociales; la posibilidad de estudiar o seguir estudiando; la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso; algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta.
 * Para el estimado del porcentaje de adolescentes y jóvenes no considera "la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso", ni "obtener algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta", debido a que el corte fue de 18 años y más para estas opciones. Asimismo, para los demás grupos, no se tomó en cuenta "la posibilidad de estudiar o seguir estudiando", que se aplicó únicamente a personas de 12 a 35 años.
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

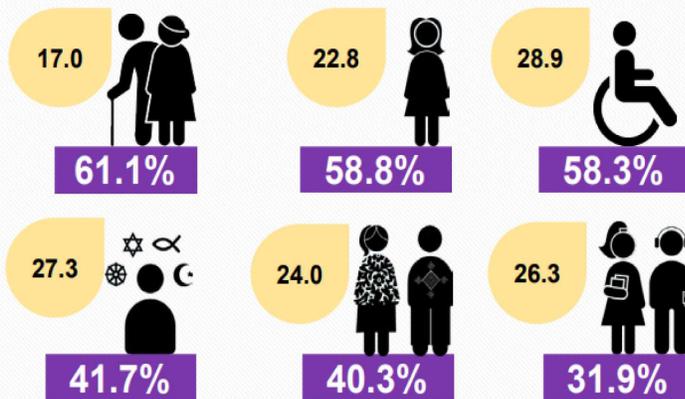


Situación y causa de discriminación en los últimos cinco años

Porcentaje de población, por grupo, que declaró haber experimentado al menos una situación de discriminación¹ en los últimos cinco años, y

Porcentaje que considera le ocurrió a causa de su condición de...

- Rechazo o exclusión de actividades sociales
- Le hicieron sentir o miraron de manera incómoda
- Insultos, burlas o le dijeron cosas que le molestaran
- Amenazas, empujones o jalones
- Le obligaron a salir de una comunidad

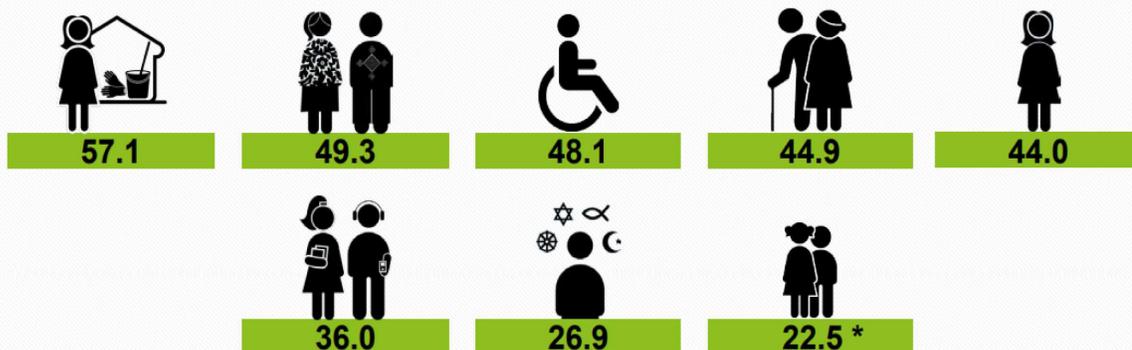


¹ Refiere la ocurrencia de al menos una de éstas situaciones de discriminación en los últimos cinco años.
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.



Percepción sobre el respeto de derechos

Porcentaje de la población, por grupo, que opina que en el país sus derechos se respetan poco o nada



* El grupo de niñas y niños únicamente captó la condición de respeto de derechos.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.



Principales problemáticas declaradas por grupo



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.





De esta encuesta nacional, es evidente que todas las personas con discapacidad, de manera sistemática y cotidiana enfrentan un sin número de barreras sociales, culturales, de comunicación y físicas que les impiden tener una vida libre de discriminación.

Por ello, es importante que las autoridades locales y municipales de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, replanteen su modelo de atención hacia las personas con discapacidad, con base en la implementación de medidas de nivelación, inclusión, accesibilidad y ajustes razonables que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Cabe señalar que el 20 de febrero de 2018, esta defensoría emitió la Recomendación general 1/2018, sobre la accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el estado de Jalisco, la cual fue dirigida al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Legislativo y Judicial del Estado, además de los titulares de los 125 ayuntamientos de esta entidad.

Este organismo ha emitido las recomendaciones 4/2012, 17/2012, 38/2016, 6/2017 y 21/2017, de las que destacaron las violaciones de los derechos de la niñez, a la

legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, a la protección de la salud, en agravio de las personas con discapacidad.

En ellas se advirtió que las personas con discapacidad en Jalisco sufren de continuas violaciones de sus derechos humanos, lo que implica la discriminación, marginación y abandono. Asimismo, la falta de sensibilización y capacitación de los servidores públicos, en todos los ámbitos, genera que a este grupo de la sociedad se le impida o limite el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Además, esta Comisión ha elaborado y emitido diagnósticos e informes especiales sobre la situación de las personas con discapacidad en Jalisco, identificados con los números 5/2017 y 8/2017; así como los pronunciamientos 8/2012 y 1/2015, los cuales tuvieron como directrices los principios generales de accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación.⁵

3.2. Estándar legal mínimo respecto a la obligación que tienen las diversas autoridades involucradas de promover, proteger y asegurar las condiciones de igualdad y los derechos de las personas con discapacidad en establecimientos públicos y estacionamientos vinculados a negocios construidos y destinados para centros comerciales y tiendas de autoservicio.

3.2.1. El deber de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos

De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la CPEUM, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este compromiso constitucional se complementa con lo que señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en el artículo 1.1. Donde los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicha asamblea y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

De ambas fuentes se desprende la obligación de tutela de los derechos humanos bajo dos dimensiones: la de respeto, o “negativa”, y la de garantía, o “positiva”. En la primera, las autoridades deben abstenerse de ejecutar cualquier acto que implique la afectación de un bien jurídico fundamental. La segunda representa el

⁵ Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/>

imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance, para evitar que una persona sufra alguna violación de sus derechos.

Para la garantía, protección y respeto de los derechos humanos, el Estado:

... debe desplegar al menos dos tipos de medidas, las dirigidas a particulares y las dirigidas a los elementos al servicio del propio Estado. Las primeras incluyen medidas generalmente de naturaleza inhibitoria, [...] las segundas consideran la regulación estricta de las facultades de los elementos al servicio del estado con el propósito de prevenir posibles violaciones a los derechos por sus propios agentes.⁶

Aunado a lo anterior, el Estado también tiene el deber de organizar lo que ha definido la Corte IDH como el aparato gubernamental y todas las estructuras del poder público.⁷ Ello comprende el amplio espectro de todas las instancias, niveles y estructuras de los distintos aparatos del gobierno. Lo anterior cobra sentido a la luz del concepto Estado-nación, que establece la teoría general del Estado y que, en el sistema interamericano, se clarifica en la cláusula federal enunciada en el artículo 28 de la CADH, que implica la responsabilidad de los Estados no sólo de cumplir en el ámbito de su competencia, sino asegurar que las entidades que los integran también lo hagan.⁸

En consecuencia, el deber de garantizar y proteger los derechos humanos implica la obligación positiva que tienen los órganos del Estado de adoptar una serie de conductas y medidas para hacer efectivo el derecho sustantivo específico de que se trate. Lo anterior es obligatorio con independencia de que los responsables de las violaciones sean servidores públicos o particulares.

La Corte IDH⁹ ha sostenido que la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo para hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia,

⁶ Alfonso Hernández Barrón. *Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano*. México, 2013, primera edición, pp. 162-163.

⁷ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, núm. 4. Párrafo 174.

⁸ *Ibidem*, p. 164

⁹ De conformidad con la contradicción de tesis 293/2011, de la SCJN, la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas.

en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.¹⁰

3.2.2. Marco normativo que debe seguirse en la investigación de violaciones a las personas con discapacidad.

3.2.2.1. Ámbito internacional

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El propósito de esta convención es fomentar, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Los principios de la Convención son:¹¹

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;

¹⁰ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie c, núm. 4, § 167, Corte IDH. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. Sentencia del 20 de enero de 1989. Serie c, núm. 5, § 176, Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia del 31 de enero de 2006. Serie c, núm. 140, § 142.

¹¹ Art. 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC).

- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Como obligaciones generales para los Estados parte señala:¹²

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

¹² Art. 4 de la CDPD.

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Igualdad y no discriminación¹³

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

En cuanto a la toma de conciencia, la CDPD dispone que los Estados partes se comprometieron a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que se tome mayor

¹³ Art. 5 de la CDPD.

conciencia sobre las personas con discapacidad y fomentar el respeto de sus derechos y dignidad.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Los objetivos de esta convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Para lograr los objetivos de esta convención, los Estados parte se comprometieron a:¹⁴

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación,

¹⁴ Art. III de la CIEFDPD.

formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Resolución 48/96 adoptada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de la ONU).¹⁵

Su finalidad es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. En todas las sociedades del mundo todavía hay obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades, pues dificultan su plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades. Es responsabilidad de los Estados adoptar medidas adecuadas para eliminar esas barreras.

Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan deben desempeñar una función activa como copartícipes en ese proceso. El logro de la igualdad de oportunidades para ellas constituye una contribución fundamental al esfuerzo general y mundial de movilización de los recursos humanos. Tal vez sea necesario prestar especial atención a grupos tales como las mujeres, los niños, los ancianos, los pobres, los trabajadores migratorios, las personas con dos o más discapacidades, las poblaciones autóctonas y las minorías étnicas. Además, existe un gran número de refugiados con discapacidad que tienen necesidades especiales, las cuales deben atenderse.

Esta resolución habla de lo que se debe entender por logro de la igualdad de oportunidades, que es el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad.

El principio de la igualdad de derechos significa que las necesidades de cada persona tienen igual importancia. Esas necesidades deben constituir la base de la

¹⁵ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsWithDisabilities.aspx> [consulta 8/11/2019].

planificación de las sociedades y donde todos los recursos se empleen para garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación.

Las personas con discapacidad son miembros de la sociedad y tienen derecho a permanecer en sus comunidades locales. Deben recibir el apoyo que necesitan en el marco de las estructuras comunes de educación, salud, empleo y servicios sociales.

A medida que las personas con discapacidad logren la igualdad de derechos, deben asumir también las obligaciones correspondientes. A su vez, con dicho logro, las sociedades pueden esperar más de las personas con discapacidad. Como parte del proceso encaminado a lograr la igualdad de oportunidades, tienen que establecerse disposiciones para ayudar a esas personas a asumir su plena responsabilidad como miembros de la sociedad.

3.2.2.2. Ámbito nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales. Señala que cada una de las autoridades tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Estado debe asumir un papel rector en la planeación y regulación de la accesibilidad con el objetivo de garantizar la existencia de los diversos medios de transporte, de la infraestructura vial, de la información en sistema braille y de edificios con diseño universal en los espacios públicos y privados.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Su objeto es reglamentar el artículo 1° de la CPEUM, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, al asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto,

igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y manda el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Con relación a la accesibilidad, señala que se entiende a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Además que, a través del proceso de transversalidad, se instrumenten las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

3.2.2.3. Ámbito local

Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco

En su artículo 1º señala que las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social, de observancia general y tiene por objeto:

- I. Promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- II. Establecer las bases para las políticas públicas para favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su inclusión al medio social que los rodea, libre de discriminación;
- III. Establecer normas y mecanismos para la prevención de la discapacidad;
- IV. Determinar la participación y regular el funcionamiento y responsabilidades de las instancias gubernamentales responsables de la aplicación de la presente ley;

V. Promover la participación de las organizaciones para que colaboren en el alcance de los objetivos de la presente Ley y establecer los mecanismos de apoyo a sus acciones.

Mientras que en su artículo 35, fracción XI, indica que, a los municipios les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de dicha Ley, y que tendrán las siguientes atribuciones:

XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; y en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente.

En el estudio comparativo¹⁶ entre la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad y la CDPD, se identifican las relaciones y diferencias, las que se exponen en la siguiente tabla:

ONU	Jalisco
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad en Jalisco
Se clasifica a la discapacidad en: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Física ➤ Mental ➤ Intelectual ➤ Sensorial 	Se clasifica a la discapacidad en: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Auditiva ➤ Intelectual ➤ Neuromotora ➤ Visual ➤ Debilidad visual ➤ Por trastorno mental
Señala que la discapacidad puede ser a largo plazo.	Señala que la discapacidad puede ser parcial o total, e impide o dificulta el desarrollo pleno o integración efectiva de forma permanente o temporal. Las discapacidades pueden ser de manera parcial, total, congénita y adquirida.
Se crea el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, México debe informar cada cuatro años sobre las obligaciones cumplidas y los progresos realizados conforme a la Convención.	Se crea el Sistema Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad. Tiene por objeto la coordinación y seguimiento continuo para la ejecución y evaluación de las políticas

¹⁶ Diagnóstico comparativo y pronunciamiento sobre la situación de las personas con discapacidad en Jalisco Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de la CEDHJ, pp 19-20.

	públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad contenidas en el programa estatal.
En el preámbulo de la convención se reconocen las siguientes barreras: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Físicas ➤ Sociales ➤ Económicas y culturales ➤ La salud y a la educación ➤ La información y comunicaciones 	Tipos de barreras que contempla: <ol style="list-style-type: none"> 1. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Físicas ➤ Sociales y culturales ➤ De comunicación

Se advierte que las diferencias entre ambos ordenamientos son mínimas, y que su contenido en general es coincidente, de ahí que el mandato planteado en el instrumento internacional se respete en la correspondiente ley estatal. Esta situación señala que el incumplimiento de la norma estatal ocasiona la inobservancia de los compromisos internacionales derivados de la convención.

Reglamento Estatal de Zonificación

Artículo 239. Las garantías mínimas de acceso y bienestar con las que deben adecuarse las edificaciones y espacios abiertos tanto públicos como privados son las siguientes:

I. Estacionamientos;

[...]

Artículo 240. En los edificios y áreas de estacionamiento se aplicarán los siguientes lineamientos:

I. En los edificios de estacionamientos se deberán prever dos cajones reservados para vehículos con personas con problemas de discapacidad, ubicados al frente de los elevadores. Si no existen elevadores, se deberá prever un cajón reservado por cada 25 vehículos según la capacidad del estacionamiento, los cajones reservados deberán estar ubicados en el nivel que dé acceso a la salida del edificio, procurando que se evite el uso de escaleras;

II. En los estacionamientos abiertos se deberá prever un cajón reservado por cada 25 vehículos según la capacidad del estacionamiento, en caso que el estacionamiento tenga un total de menos de 50 vehículos, los cajones reservados deberán ser dos obligadamente;

III. Las medidas del cajón serán de 5 metros de fondo por 3.80 metros de frente;

IV. Los cajones reservados deberán ubicarse lo más cerca posible a la entrada del edificio; y

V. Señalamientos pintados en el piso con el símbolo internacional de acceso a discapacitados de 1.60 metros en medio del cajón y letrero con el mismo símbolo de 0.40 metros por 0.60 metros colocado a 2.10 metros de altura.

Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque:

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento municipal se entiende por:

[...]

Estacionamiento: Inmueble propiedad pública o privada, que se dedique a la recepción y estancia transitoria o permanente de vehículos automotores.

[...]

Artículo 16.- Los estacionamientos que requieran licencia o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera:

[...]

VIII. De autoservicio: Todo aquel estacionamiento en el cual, el cliente conduce su automóvil hasta el cajón en que quedará estacionado de manera definitiva, quedándose el cliente con la posesión de las llaves de su vehículo;

[...]

Artículo 23.- Para los efectos del presente reglamento, se denomina estacionamiento público en plazas, centros comerciales, vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, a los sitios destinados a prestar el servicio de estacionamiento de los automóviles de sus clientes, con el objeto de brindarles comodidad, asistencia y seguridad, y en el cual se ha decidido cobrar por su utilización, aún con la gratuidad condicionada.

[...]

Artículo 54.- El titular de la prestación del servicio de estacionamiento público, estará obligado a:

XII. Reservar por cada veinticinco cajones de estacionamiento un cajón, para uso exclusivo de personas con discapacidad y tercera edad y contar con bici puertos y espacios para motocicletas mismos que deberán de estar lo más cercano a las puertas de ingreso al establecimiento; del Reglamento de Establecimientos para el Municipio de San Pedro

Tlaquepaque.

El Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá refiere lo siguiente:

Artículo 15. En los edificios y áreas destinadas a prestar servicio de estacionamiento se aplicarán los siguientes lineamientos:

I. Se deberá reservar un cajón por cada 25, para vehículos de personas con capacidades diferentes, en el caso de que el estacionamiento tenga una capacidad menor a 500 cajones en total, así como se deberán construir rampas de acceso para los discapacitados.

II. En el caso de estacionamientos con capacidad mayor a 500 cajones, se aplicará la regla señalada en la fracción anterior por los primeros 500 cajones y además tendrá que garantizarse a las personas con capacidades diferentes, los elementos materiales y humanos necesarios para que se evite el uso de escaleras, contar con acceso inmediato y cómodo a los elevadores y en su caso a las entradas principales de los centros comerciales.

Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tonalá, Jalisco:

Artículo 43. Está estrictamente prohibido estacionarse:

[...]

XVI. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;

[...]

Artículo 45. Las personas con discapacidad conforme a lo que establece este reglamento y la legislación aplicable, tienen el derecho de preferencia para el estacionamiento en vías públicas, estacionamientos privados y públicos, y en propiedad privada, por lo que, para acreditar la necesidad de uso de los espacios clasificados como preferenciales, deberán solicitar ante la Dirección la acreditación oficial correspondiente. Los particulares deberán contar con la autorización expedida por esta Dirección, así como cumplir con lo establecido en este reglamento.

Artículo 74. Son obligaciones de los propietarios y/o administradores de estacionamientos:

I. Contar con rampas y equipamiento para la accesibilidad universal;

II. Se deberá reservar un cajón por cada 10 diez, para vehículos de personas con discapacidad, en el caso de que el estacionamiento tenga una capacidad menor a 300 trescientos cajones en total;

Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco:

Artículo 4. La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes ejes rectores:

[...]

II. Accesibilidad universal: Debe garantizar el derecho que tienen todos los sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones en general, ciclistas y usuarios del transporte público, de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte; y

[...]

Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

Accesibilidad universal: Es el derecho que tienen todos los sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones en general, ciclistas y usuarios del transporte público, de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;

[...]

Lugar preferencial: Cajón o cajones de estacionamiento destinados para personas con discapacidad o que necesiten por sus condiciones físicas, mentales o de salud, hacer uso de dichos lugares;

[...]

Persona con discapacidad: Todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio

que lo rodea, de manera temporal o permanente;

[...]

Artículo 59. Está prohibido estacionarse:

[...]

XVI. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;

[...]

Artículo 61. Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece este reglamento y la legislación aplicable, tienen el derecho de preferencia para el estacionamiento en vías públicas, estacionamientos privados y públicos, y en propiedad privada, por lo que para acreditar la necesidad de uso de los espacios clasificados como preferenciales deberán solicitar ante la Dirección la acreditación oficial correspondiente.

Los particulares deberán contar con la autorización expedida por esta Dirección, así como cumplir con lo establecido en este reglamento.

Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco:

Artículo 6. La regulación relativa a la prestación de servicios de estacionamientos, pensiones y estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales en cualquiera de sus modalidades, por lo que se refiere a su operación, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, se regirán por el reglamento municipal de la materia y por las disposiciones normativas que resulten aplicables. No obstante lo anterior, para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en dicha normatividad y los relativos a los trámites para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

[...]

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco:

Artículo 51. Son atribuciones de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad:

[...]

LXXI. Crear y mantener áreas con las condiciones adecuadas para que personas con discapacidad, adultos mayores y otros que tengan dificultades de accesibilidad, puedan gozar del gozar del descanso y recreación mediante la actividad turística;

[...]

Artículo 53. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

IX. Crear y ejecutar políticas y acciones que garanticen el acceso universal de las personas en su interacción con la ciudad, reconociendo las necesidades de todos los usuarios de la misma, y en especial de las personas con discapacidad;

[...]

LIV. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:

Artículo 11. Son facultades y atribuciones del Director General de Inspección y Vigilancia Municipal siguientes:

I. Ejecutar y hacer cumplir las normas relativas a las visitas de inspección y demás aspectos que le competan en lo relativo a las obligaciones de los titulares, responsables o encargados de las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas por la autoridad municipal al amparo del presente Reglamento, en los rubros de comercio, industria y de servicios que ejercen las personas físicas o morales en los establecimientos particulares, los espectáculos y diversiones públicas en predios o establecimientos particulares, concesión de servicios públicos, de estacionamientos y en materia de anuncios. Así como las que deriven de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

[...]

Artículo 268. El presente Título tiene por objeto regular la apertura, operación, regularización, modificación y cese de actividades de los estacionamientos públicos, pensiones y estacionamientos vinculados a un establecimiento comercial, los cuales se registrarán en lo conducente por las disposiciones del Reglamento.

Artículo 269. El servicio público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.

Artículo 270. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Oficialía, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento en locales habilitados para tal efecto en el Municipio, el cual podrá ser prestado por personas físicas o morales, privadas o públicas, previa autorización por medio de licencia o concesión, según el caso, que le otorgue la autoridad municipal:

I. La licencia para la prestación del servicio de estacionamientos públicos en el municipio, se sujetará a lo previsto en el presente reglamento; así como lo que determinen las demás disposiciones legales aplicables; y

II. Concesión para la prestación del servicio de estacionamiento: La cual podrá otorgarse respecto de los estacionamientos públicos de propiedad municipal y de la vía pública que determine el Ayuntamiento, sujetándose a lo previsto a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, al presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 271. Para efectos de autorización y control por parte de La Oficialía, los estacionamientos se clasifican de la siguiente manera:

A. Por el tipo de estacionamiento:

[...]

II. Estacionamientos público operados por particulares: Los cuales pueden dividirse en:

[...]

b) Estacionamientos públicos vinculados a establecimientos mercantiles: Son los construidos y destinados por los centros comerciales y tiendas de autoservicio para el uso de sus clientes pudiéndose autorizar el cobro de una tarifa de conformidad con las tarifas que para estos efectos establezca el Ayuntamiento;

[...]

Artículo 292. El usuario, al estacionar su automóvil, debe observar las siguientes obligaciones:

[...]

V. Respetar los lugares asignados para el uso de personas con discapacidad y zonas restringidas;

[...]

Artículo 317. Todos los estacionamientos a los que se refieren el presente ordenamiento, deberán de asignar por lo menos un diez por ciento de sus cajones y/o espacios autorizados, para uso de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad, cubriendo las siguientes especificaciones:

I. Los cajones y/o espacios a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar señalizados y se ubicarán en las zonas que brinden la mayor facilidad de acceso a los servicios que se presten o a las entradas y salidas de éstos, asimismo, deberán preverse rampas de acceso y espacios de conformidad a las normas internacionales; y

II. Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad podrán también ser utilizados por mujeres embarazadas o personas de la tercera edad.

Artículo 318. Las personas con discapacidad y personas de la tercera edad, para el uso de los espacios y/o cajones de uso exclusivo, deberán solicitar el tarjetón de identificación ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá colocarse en un sitio visible dentro del vehículo.

[...]

Artículo 398. El presente título tiene por objeto regular las visitas y los procedimientos de inspección y verificación que lleve a cabo la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, respecto de las materias siguientes:

[...]

III. Estacionamientos públicos;

[...]

Artículo 400. La Oficialía vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento. Son susceptibles de inspección todas aquellas actividades u obras que realicen las personas, en establecimientos, lugares o zonas determinadas dentro del territorio del Municipio y que requieran de autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal.

Para ello visitarán con prioridad los establecimientos que hayan sido objeto de queja a denuncia de los usuarios y llevarán a cabo en cada estacionamiento cuando menos una inspección anual.

Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara:

Artículo 17.

1. Los autorizados, mediante licencia, concesión o permiso, para la prestación del servicio de estacionamientos públicos, privados o de acomodadores de vehículos, están obligados a:

[...]

VI. Reservar un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad por cada 20 cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, hasta un límite de 60 cajones, excediendo esta cantidad, habrá uno por cada 40 cajones adicionales de estacionamiento y hasta 220 cajones; excediendo esta cantidad, habrá un cajón por cada 60 cajones. Dichos cajones deberán estar lo más cercano posible a las puertas de ingreso al establecimiento, pudiendo hacer uso de ellos sin distinción y orden de prelación las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

[...]

VII. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos para personas con discapacidad, sean exclusivamente utilizados para ello, en caso de que un usuario sin necesidad ni derecho de usarlo lo utilice, deberán dar aviso a la Dirección de Movilidad y Transporte;

2. Los titulares de los giros comerciales y de prestación de servicios que cuenten con cajones de estacionamiento derivados del cumplimiento de una obligación legal, y que otorguen un servicio gratuito y controlado por cualquier medio, por encontrarse anexos a dichas instalaciones, estarán obligados a:

[...]

II. Reservar un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad por cada 20 cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, hasta un límite de 60 cajones; excediendo esta cantidad, habrá uno por cada 40 cajones adicionales de estacionamiento y hasta 220 cajones; excediendo esta cantidad, habrá un cajón para personas con discapacidad por cada 60 cajones. Dichos cajones deberán estar lo más cercano posible a las puertas de ingreso al establecimiento;

III. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas con discapacidad, sean exclusivamente utilizados para ello, en caso de que un usuario sin necesidad ni derecho a usarlo lo utilice, deberán dar aviso a la Dirección de Movilidad y Transporte;

[...]

Artículo 24.

1. Las zonas donde se determinen los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de la plataforma digital en línea, deben estar debidamente balizadas con pintura blanca, delimitando el espacio de estacionamiento de la siguiente forma:

[...]

VIII La pintura color azul denotará exclusividad para la accesibilidad universal, para cajones de estacionamiento con uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores. Para el correcto uso de estos cajones de estacionamiento se deberá contar con una acreditación otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte expedida por el Área de Gestión del Estacionamiento o con las placas de circulación vehiculares expedidas por la autoridad estatal en materia de movilidad.

[...]

Artículo 33.

1. Los estacionamientos exclusivos se clasificarán de acuerdo a su uso de la siguiente forma:

[...]

V. Para vehículos de personas con discapacidad;

[...]

2. Los estacionamientos de uso común con uso exclusivo se clasificarán de la siguiente forma:

[...]

IV. Para vehículos de personas con discapacidad;

Artículo 74. Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores de establecimientos que contravengan las disposiciones del presente reglamento, con excepción de la falta considerada en el inciso aa), ya que la misma establece su propia sanción, se calcularán multiplicando el número o rango de cajones por la tarifa que cobren por la primera hora de servicio y el resultado que se obtenga, a su vez, por un tiempo de

servicio de 2 dos, 4 cuatro o 6 seis horas de acuerdo con la siguiente tabla:

[...]

FALTA	2 horas	4 horas	6 horas
y) El permitir que un automóvil en el que no viaje una persona con discapacidad, se estacione en los cajones exclusivos para discapacitados, sin dar el aviso a las autoridades correspondientes.			X

Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara:

Artículo 275. Los cajones de estacionamiento reservados para personas con movilidad reducida, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

[...]

II. Como mínimo un cajón por cada 40, independientemente de los cajones destinados a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos de este artículo;

Artículo 276. La regulación de los estacionamientos en predios, deberá seguir los siguientes lineamientos:

[...]

Deberán disponerse al menos 2 cajones para vehículos de personas con movilidad reducida por cada 25 ubicados, situados lo más próximo posible a la entrada del edificio o, en su caso, frente al elevador y estar techados;

Para calcular el número de cajones de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida en desarrollos que presenten usos mixtos, solo se tomará en cuenta la superficie útil aplicada al uso comercial o de servicio exceptuando los de uso habitacional.

3.3. Análisis y contexto de los espacios destinados para personas con discapacidad en estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles, construidos y destinados para centros comerciales en los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan.

Como se asentó en el punto 3.2.2.3. de esta resolución, el Reglamento Estatal de Zonificación señala que los estacionamientos deberán contar con un cajón para personas con discapacidad por cada 25 vehículos y, en caso de que el espacio tenga

menos de 50 lugares, obligadamente deberán destinarse dos lugares para tal fin.

En concordancia con el Reglamento Estatal de Zonificación, los reglamentos en materia de estacionamientos de San Pedro Tlaquepaque y Tonalá coinciden con el número de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad y Zapopan, de acuerdo a lo informado en esta queja, aplica lo indicado en el Reglamento Estatal de Zonificación.

El reglamento que regula este servicio en Tlajomulco de Zúñiga dispone que se deben asignar por lo menos 10 % de sus cajones para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad. Ello es mayor a lo previsto en el Reglamento Estatal de Zonificación, pues, si se toma este porcentaje, por cada 25 lugares, en vez de uno serían 2.5 lugares, 1.5 más que lo indicado en esta norma estatal.

Por su parte, Guadalajara destina también un mayor número de espacios para este propósito: 1 por cada 20 cajones de estacionamiento, por lo que, si se tuvieran cien cajones, cinco serían para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, mientras que al aplicar lo dispuesto en el Reglamento Estatal, serían cuatro cajones

Es posible señalar que existen normas uniformes en San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, pues se apegan a lo indicado en el Reglamento Estatal de Zonificación, mientras que en Tlajomulco de Zúñiga y Guadalajara, sus normatividades son más protectoras al señalar un número mayor de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; con ello, se advierte que las normas sí pretenden facilitar el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; además, se establece en ellas sanciones en caso de incumplimiento, en concordancia con lo señalado en el artículo 35, fracción XI, de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Asimismo, en armonía con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en lo que concierne al punto central de esta resolución, tanto la norma estatal como en las municipales aquí analizadas, se reconoce que en los estacionamientos construidos y destinados para centros comerciales, se deben respetar los derechos humanos de las personas con

discapacidad, estableciéndose las medidas pertinentes para asegurar el acceso en igualdad de condiciones con las demás.

En cuanto a la garantía de este derecho de las personas con discapacidad, este organismo realizó de manera aleatoria una investigación en varios estacionamientos construidos y destinados para centros comerciales en Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, de las que se desprende lo siguiente:

En relación con San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, que se apegan a un lugar por cada 25 espacios para vehículos de personas con discapacidad, se advirtió lo siguiente:

Municipio	Estacionamiento	Cajones totales	Cajones para personas con discapacidad	Cajones por cada 25	Cajones faltantes por cada 25
Tlaquepaque	Fórum Tlaquepaque	3000	74	120	46
Zapopan	Walmart Galerías	1400	70	56	14 demás
Zapopan	Plaza Galerías	4082	137	163	26
Zapopan	Soriana y Costco	776	31	31.04	Ninguno
Tonalá	Plaza Lomas	527	15	21.08	6 demás
Tonalá	Walmart Río Nilo	592	21	23.68	2.68 demás
Tonalá	Plaza Altea	780	30	31.2	1.2

La norma aplicable en Tlajomulco de Zúñiga señala que debe existir un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad por cada diez espacios para vehículos de personas con discapacidad. Se advirtió lo siguiente:

Municipio	Estacionamiento	Cajones totales	Cajones para personas con discapacidad	Cajones por cada 10	Cajones faltantes por cada 10
Tlajomulco	Costco	450	24	45	21
Tlajomulco	Sams Club	680	24	68	44

Guadalajara señala que debe existir un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad por cada 20 espacios para vehículos. Se advirtió lo siguiente:

Municipio	Estacionamiento	Cajones totales	Cajones para persona con discapacidad	Cajones por cada 20	Cajones faltantes por cada 20
------------------	-----------------	-----------------	---------------------------------------	---------------------	-------------------------------

Guadalajara	Centro Magno	1236	46	61.8	15
Guadalajara	Plaza Arcos	90	4	4.5	0.5
Guadalajara	Superama Rubén Darío	50	5	2.5	2.5. de más
Guadalajara	Soriana Pablo Neruda	50	4	2.5	1.5 de más

El municipio que más cumple con la norma en materia de estacionamientos para vehículos de personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores es Tonalá, seguido por Zapopan, Guadalajara, Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga. Este último tiene la norma que más espacios señala al respecto; sin embargo, es en donde menos se observa ese derecho por los concesionarios o dueños de los estacionamientos.

Este estudio comparativo sobre la accesibilidad de las personas con alguna discapacidad en estacionamientos construidos y destinados para centros comerciales en Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, refleja el nivel de cumplimiento de estos ayuntamientos, en relación con los lineamientos dictados por la CDPD, la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, Reglamento Estatal de Zonificación y demás reglamentos municipales en materia de estacionamientos que les obligan, en particular, asegurar la accesibilidad de las personas con alguna discapacidad.

Se evidenció que estos municipios sí tienen normas vigentes en materia de accesibilidad para las personas con alguna discapacidad a estacionamientos construidos y destinados para centros comerciales; sin embargo, hace falta que, en todos, y no sólo en algunos, se cumpla con ellas, pues esta institución, al igual que lo ha demostrado el Estado mexicano, tiene el máximo interés en atender las demandas de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, si bien existe una vasta normativa encaminada a garantizar de forma diferenciada y con enfoque transformador los derechos de las personas con discapacidad, particularmente para que cuenten con estacionamientos accesibles en los centros comerciales; sin embargo, quedó evidenciado en esta queja que han sido insuficientes las acciones de inspección y verificación que realizan los municipios a través de sus áreas competentes, pues no han hecho lo necesario para

que se cumplan los reglamentos y evitar que las personas a quienes no están destinados esos espacios se estacionen en lugares exclusivos para personas con discapacidad.

Se afirma lo anterior con base en lo informado por los propios ayuntamientos involucrados, donde se advierte que sus áreas de inspección y vigilancia no ejecutan ni cumplen las normas que les imponen la obligación de sancionar a las personas que sin tener derecho se estacionen en lugares exclusivos y, en consecuencia, inhibir este tipo de conductas.

Se observa que algunos municipios no realizan visitas de inspección o verificación, incluso señalaron que no lo hicieron dentro del periodo indicado por no tener denuncias; por lo tanto, no existen infracciones, o simplemente no contaban con dato alguno al respecto, esto denota que no cumplen con su obligación de inspeccionar; sólo Zapopan, por conducto de su Dirección de Inspección y Vigilancia, informó que sí realizó inspecciones de verificación a establecimientos mercantiles, mas no precisó si las visitas de inspección fueron exclusivamente a estacionamientos, informando además las infracciones que elaboraron, clausuras y apercibimientos. Ello de acuerdo al recuadro en líneas posteriores.

Por otra parte, Zapopan, Tonalá y Guadalajara señalaron haber realizado un número considerable de cédulas de infracción; sin embargo, no se especificó si fue en todos los lugares de estacionamiento del municipio o si sólo corresponden a estacionamientos vinculados a centros comerciales y a tiendas de autoservicio.

Municipio	Inspecciones y visitas del 1 de enero de 2018 al 20 de marzo de 2019	Infracciones elaboradas del 1 de enero de 2018 al 20 de marzo de 2019
Tlaquepaque	Ninguna por no tener denuncias	No han realizado infracciones
Tlajomulco	Sin visitas de inspección o verificación	Ninguna por ese concepto
Guadalajara	Sin dato	6066 cédulas de infracción (no se especifica si es en todos los estacionamientos o solamente en los vinculados a centros comerciales y tiendas de autoservicio)
Zapopan	*Dirección de Movilidad y Transporte, no le corresponden las inspecciones. **Dirección de Inspección y Vigilancia	* 3880 infracciones (no se especifica si es en todos los estacionamientos del municipio o solamente aquellos vinculados a centros comerciales y

	35 inspecciones a establecimientos mercantiles. ***Jefatura de la Unidad de Área de Comercio e Industria perteneciente a Dirección de Inspección y Vigilancia 41 visitas de inspección	tiendas de autoservicio). ***17 actas de infracción y 10 clausuras y 3 apercibimientos
Tonalá	*Dirección de inspección y vigilancia ninguna inspección ni verificación **Dirección de Movilidad 40 inspecciones realizadas	*No ha realizado infracciones **211 multas por no respetarse lugares para personas con discapacidad

Es evidente la necesidad de que las autoridades municipales involucradas implementen y ejecuten nuevas y mejores acciones que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a los lugares reservados para ellas en cualquier tipo de estacionamiento público y, en este caso, a los vinculados a centros comerciales y tiendas de autoservicio. También deben implementar políticas públicas de difusión y educación para la población en general, que permitan concienciar a nuestra sociedad sobre la importancia de respetar los derechos de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con lo cual se promueva y refuerce la cultura de los derechos humanos, y que sea conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1° de la carta magna.

En esta resolución, donde se analizó la accesibilidad de las personas con alguna discapacidad a estacionamientos construidos y destinados para centros comerciales, se evidenció la necesidad de hacer valer de mejor y mayor manera que estas personas, así como las mujeres embarazadas y adultos mayores, en los días y horas con mayor afluencia a estos espacios, evitando con ello que estos lugares constituyan un ámbito de discriminación y negligencia.

También se advirtió que los reglamentos municipales utilizan términos peyorativos, contrarios al lenguaje incluyente, que son fuente de violencia simbólica, como la palabra “discapacitados” o la frase “capacidades diferentes”. Ello hace necesario que los ayuntamientos realicen una revisión del marco normativo municipal y que se reformen bajo un enfoque transformador,

diferenciado e incluyente, incorporando nuevos términos que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomenten una cultura del respeto a la dignidad humana.

3.4. De los derechos humanos violados

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que se violaron los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad,¹⁷ el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, los cuales se describen a continuación:

3.4.1 Derecho a la igualdad y no discriminación

El derecho a la igualdad es la prerrogativa que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, sin ningún tipo de discriminación, garantizando condiciones equitativas para todas las personas, al atender a sus circunstancias particulares evitando todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra de la vida pública.

Este derecho tiene a la igualdad como bien jurídico protegido. Los sujetos titulares de ella son todas las personas, mientras que los obligados son cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los titulares, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Dentro del derecho a la igualdad se prevé la tutela de los grupos en situación de vulnerabilidad, que en virtud de su edad, raza, sexo, condición económica, social, características físicas, circunstancias culturales y políticas, preferencia u orientación sexual, y otros factores que contribuyen a que pueden encontrar

¹⁷ Mencionados en los puntos 3.2 al 3.2.3.3, de esta resolución.

mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos.

La tutela del derecho a la igualdad reviste una particular protección en los diversos instrumentos internacionales suscritos por México y como se expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de Jalisco, en los artículos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 4°. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Párrafo 5°. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Derivado de los preceptos anteriores, se encuentra la legislación nacional y local que también ya referimos en párrafos precedentes, por lo que para contextualizar este apartado, ahora solo mencionamos los nombres de las más sobresalientes.

Por su parte, los artículos 11 y 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos,¹⁸ establece el derecho de las personas a la protección de la ley, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, de ataques ilegales a su honra, su dignidad o reputación. A su vez, el artículo 26 establece el principio de igual protección ante la ley para todas las personas.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁹ establece que todas las personas son iguales ante la ley. Reconoce en los artículos 1º y 2º el deber del Estado de respetar los derechos y libertades, así como garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, además de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

3.4.2 Derecho a legalidad y seguridad jurídica

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica implica que todos los actos de la administración pública, entre los que, están los relacionados con la procuración de justicia, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este, la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, es visible una aplicación incorrecta de la ley, o, en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y,

¹⁸ Adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, Vinculante para México a partir del 23 de junio de 1981.

¹⁹ Adoptada en: San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Firmada por México el 24 marzo de 1981. Aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 7 mayo de 1981. Vinculante para México el 24 marzo de 1981.

además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Implica un derecho subjetivo, consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica está garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano. De forma específica, son los artículos 14, 16 y 17 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 48 fracciones I y II, obliga a todo servidor público a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, así como observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

La legalidad, como principio del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se señala que estos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen

en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

Con esta Recomendación se busca poner en relieve el tema de la accesibilidad en el campo de las responsabilidades públicas que genera, así como en el grado de sensibilidad política que implica en las autoridades para hacer de ella un derecho de efectivo disfrute.

IV. DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido la Ley General de Víctimas, describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27.

Por su parte La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, X y XI, 7 fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX 18, 19, entre otros.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a una reparación colectiva como elemento cohesionador de las comunidades y colectividades vulneradas y violentadas, tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar un desarrollo pleno y evitar que ocurran violaciones en agravio de las personas.

En el presente caso las medidas que deberán solicitarse para reparar los daños serán de satisfacción y medidas de no repetición, con las que se garanticen de la manera más amplia los derechos humanos de las personas con discapacidad.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones

Mediante la investigación practicada por esta defensoría se evidenció que el aseguramiento de acceso a estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles, construidos y destinados para centros comerciales en Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, no se cumple en su totalidad, por lo que hace falta que las autoridades municipales, en coordinación con los dueños de esos establecimientos, garanticen la accesibilidad en esos espacios o cualquier otro, transformándolos en un armazón de áreas, prácticas y símbolos que permitan que las personas allí presentes, con o sin discapacidad, sean capaces de observarse unas a otras como personas dignas e iguales a fin de alcanzar el grado máximo deseable de una cultura de respeto de los derechos humanos.

La accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad son derechos fundamentales reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Son condiciones sin las cuales no pueden disfrutar de sus otros derechos. La convención (artículo 9) pide que las personas con discapacidad puedan llevar una vida independiente y participar de forma activa en el desarrollo de la sociedad. Resulta necesario solicitar a los gobiernos municipales que tomen las medidas apropiadas para darles pleno acceso a la actividad cotidiana y eliminar todos los obstáculos a su integración, con lo cual se logre empoderar a las personas con discapacidad y garantizar su desarrollo sostenible, inclusivo e igualitario.

La ignorancia es en gran parte responsable de la estigmatización y la discriminación que padecen las personas con discapacidad. La sociedad debe ser más incluyente, pues está ampliamente demostrado que, una vez eliminados los obstáculos a la integración de las personas con discapacidad, estas pueden participar activa y productivamente a la vida social y económica de sus comunidades. Por ello es necesario eliminar las barreras de la sociedad.

Como producto de las omisiones señaladas, se violaron los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, es decir, el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Por todo ello, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dicta las siguientes:

2. Recomendaciones

A la y los presidentes municipales de San Pedro Tlaquepaque, Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan:

Primera. Que se realice un inventario de todos los estacionamientos vinculados a centros comerciales, donde identifiquen aquellos que cumplen con el número de cajones de estacionamiento de manera uniforme, conforme a lo señalado en el Reglamento Estatal de Zonificación, y propiciar la regularización de aquellos que no cumplen.

Segunda. Se establezca un programa permanente de supervisión, inspección y vigilancia en todos los estacionamientos de los centros comerciales, con el fin de sancionar a las personas que sin tener derecho ocupen los espacios preferentes.

Tercera. Se lleve a cabo en los estacionamientos de los centros comerciales, campañas permanentes de concienciación de las personas sobre la importancia de respetar los espacios preferentes.

Cuarta. Se realicen acciones para promover un mayor conocimiento entre servidores públicos a su cargo, de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, lo cual permita que tengan una mayor cultura de la discapacidad, de la igualdad y no discriminación.

Quinta. Realicen una revisión del marco normativo municipal y se reformen bajo un enfoque transformador, diferenciado e incluyente, incorporando nuevos

términos que se adapten a una sociedad igualitaria y que fomenten una cultura del respeto a la dignidad humana.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y, con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis, de la Ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"